Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Que se le pida Presente y mido, Jesper Snivindo a todos Jueces de mis Consejos, Justicias, Audiencias, Provincias, Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios, Alguaciles, Merinos, Ministros y qualesquier otras personas de estos mis Reinos, para que no consientan, ni puedan correr de Corte alguna de lo referido, por ser otra de la que opera de Comisión, ni en otra forma ni manera alguna, antes bien les guarden todo el fuero, atenta y asistencia de mi parte le fuere pedido y requerido, para que se quite y excusare a qualquier Corregidor, Alcaldes mayores y ordinarios, Ministros de justicia que sean contra sus oficios y en lo concerniente a sus cargos, Ministros de justicia que sean contra sus oficios y en lo concerniente a ellos cumplan con lo que les ordenare de las penas que de mi parte les fuere pedido en las quales les doi por condenados, lo contrario haciendo y a la paz y quietud en las quales les doi por condenados, lo contrario haciendo y a la paz y quietud de estos Reinos e Provincias, fuesen, que para todo lo dicho y de cada cosa y parte dello y lo a ello anexo y dependiente, se pueda dar y dar Poder en la persona que quisiere el Año Sebastian de Siria, vecino y con bastante Poder y Comisión, para que en mi nombre y por mi parte, sin embargo de las leyes y ordenanzas, que en esta materia tengo mandado recaudar los Jueces Conservadores, que no puedan dar poder a la Executor ni Subdelegado, por que mi voluntad es que Otro de la segunda y en la forma que se dice antes de esto: pero a de ser con facultad de que quedando el Sebastian de Siria tiene Poder ampliado de remb[illegible] y libre: para en nombre mi Parte y en mi nombre y en mi Rentas y por cada una: y se mismo mando que ante los, o sus Subdelegados se hacian de presentar los sobre Cartas y requerimientos, jurados y referidos contra el: y por lo que se que haviendo de tener en lo referido, era de pagar el Año Sebastian de Siria Quinientos Ducados de salario en cada un año, de lo que entendiere dos Ciento Sesenta, sin que por esta Razon pueda tener en Cuenta mi alguna: en la quenta de su Cargo: y para mi Cedula sea de tomar la Razon por el dicho mi oficio como mayor de Rentas, fha en Madrid a veinte y Uno de febrero de mil Seiscientos y noventa años = Yo el Rey = Por mandado del Rey nro Sr. Don Fernando Ortiz de Ribas = El Sr. Antonio de Heredia, Rezan: Sabed que Don Sebastian de Siria Ve zorro me ha sido encargado de tomar en Arrendamiento los Quinientos millones de la gabela de Malaga y Chiclana de cuatro años que corren desde primero de Abril del presente de mil

Para